

## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades en escuelas deportivas y por utilización de las instalaciones deportivas y similares” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades prestadas o realizadas en las instalaciones deportivas municipales, así como la cesión de uso a particulares de las instalaciones deportivas municipales.

#### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones deportivas municipales, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las instalaciones.

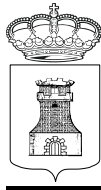
2. Por razones de interés social y cultural, no estarán obligados al pago de la tasa:

- Las competiciones de deporte en edad escolar.
- Los centro educativos públicos y concertados, siempre en horario escolar, por la utilización de Polideportivos y pistas de atletismo.
- Los clubes o entidades que participen en competiciones y actividades organizadas por el Ayuntamiento.
- Encuentros o competiciones organizados por instituciones de carácter social, sin ánimo de lucro (Cruz Roja, Asociaciones Benéficas, etc.)

#### **Artículo 4º.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa será la siguiente:



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

### **A) POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ESCUELAS DEPORTIVAS.**

- Por usuario y curso anual: 45,00

### **B) POR LA UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

#### **Piscinas:**

- Entrada individual niños (hasta 14 años): 2,00  
- Entrada individual adultos: 3,00  
- Abono temporada niños: 30,00  
- Abono temporada adultos: 50,00  
- Abono familiar (a partir de 4 miembros): 130,00  
- Por uso de tumbona por día: 1,00  
- Por uso de silla por día: 0,50

Nota: Se aplicará un descuento del 25 por ciento en las entradas a los poseedores de carné joven.

#### **Pabellón Polideportivo:**

- Por hora o fracción: 10,00

#### **Pistas de Pádel:**

- Por 1,30 horas o fracción:  
- Con luz: 8,00  
- Sin luz: 5,00

#### **Pista Polideportiva:**

- Por 1 hora:  
- Con luz: 9,00  
- Sin luz: 6,00

#### **Campo de Fútbol:**

- Por campo completo y hora: 30,00  
- Por un campo de fútbol 7 y hora: 20,00

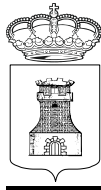
Nota General: la cesión de instalaciones deportivas para uso no deportivo abonarán la cuantía resultante de la aplicación de la normativa patrimonial, fijada por la Alcaldía en base a la intensidad del uso, conforme al procedimiento establecido en la ordenanza reguladora de la cesión de instalaciones municipales.

#### **Artículo 5º.- Devengo.**

La obligación de pago de la presente tasa nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

#### **Artículo 6º.- Normas de gestión.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar el pago en el servicio correspondiente que se establezca.



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el aprovechamiento y la prestación o utilización de los servicios o instalaciones deportivas municipales que deberán satisfacerse con carácter previo.

3. En todo caso, para la concreción de las normas de gestión de la presente Ordenanza y, en particular, en lo que se refiere a la determinación de la forma y medio de su recaudación, se estará a lo que al efecto disponga el Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

4.a) Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

4.b) Igualmente, cuando razones de economía, eficacia y eficiencia en la gestión así lo aconsejen y mediante propuesta motivada, el Ayuntamiento podrá acordar el ajuste tanto de la estructura de la presente tarifa como de los importes que en ella se señalan (sin alterar las cuantías máximas fijadas en la Ordenanza) en aras a facilitar al sujeto pasivo el cumplimiento de tales obligaciones.

### **Artículo 7º.- Beneficios tributarios.**

1. Podrán gozar de una reducción de hasta el 50% de la cuota:

a) Los clubes y entidades deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas o afiliados a la Federación Castellano-Manchega de su modalidad y cuyo objetivo sea la consecución de unas condiciones físicas y de formación que posibiliten la práctica continuada del deporte entre los niños, jóvenes, disminuidos y tercera edad, exceptuando clubes de ámbito profesional siempre que coadyuven a la consecución de fines municipales.

b) Aquellos deportistas con proyección debidamente probada.

c) Aquellos clubes o deportistas que por su categoría puedan representar a la ciudad a nivel nacional o internacional.

2. Para poder gozar de las reducciones a que se refieren las letras a), b) y c) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión. Declarada ésta por el órgano municipal competente se expedirá un documento que acredite la reducción otorgada.

### **Artículo 8º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.